

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE JULIO DE 1976

No. 18.137

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 28 de 22 de Julio de 1976, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 42 de 7 de Julio de 1976, celebrado entre la Nación y el Sr. Augusto A. Clement.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

RESOLUCION NUMERO 23
(de 22 de julio de 1976)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que contrate a nombre de La Nación, un empréstito por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.834,241.13) con el FIRST NATIONAL CITY BANK, entidad bancaria habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, a una tasa de interés del 1 1/2 % sobre la tasa vigente en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra (London Interbank Offerin Rate - LIBO), para depósito en dólares a treinta (30) días revisables cada treinta (30) días, para pagar las prestaciones obrero - patronales adeudadas por la Empresa CEMENTO ATLANTICO, S. A., a sus obreros y empleados, préstamo que será pagadero a los trescientos sesenta (360) días y/o en la fecha que se reciba el producto de la venta de los activos de la Empresa CEMENTO ATLANTICO, S. A., lo que ocurra primero, con derecho a refinanciar el saldo, si los activos no fueren vendidos o existiere una diferencia entre la suma prestada por el Banco y la recibida por el Gobierno por la venta de los activos de la Empresa CEMENTO ATLANTICO, S. A.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministro de Hacienda y Tesoro, queda autorizado para suscribir el Contrato de Préstamo respectivo y para incorporar a dicho contrato, los acuerdos, modalidades, condiciones y compromisos que, a su juicio, fueren necesarios y convenientes, conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional para este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de

julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

LICDO. GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Ministro de la Presidencia, al,

ELI M. ABBO T.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 42

Entre los suscritos a saber: Licdo. Julio E. Sosa B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, AUGUSTO A. CLEMENT, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula No. 8-103-608, en su carácter de Apoderado y Gerente General de la Sociedad denominada PAN AMERICAN STANDARD BRANDS, INC., constituido mediante escritura pública No. 204 del 18 de marzo de 1933, extendida ante Mariano Sosa, Notario Primero del Circuito, inscrita al folio 7, del tomo 67, asiento 20131, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Ca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

binete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la elaboración de productos alimenticios diversos tales como postres de gelatina y otros productos tales como pudines, flanes, etc., polvos de hornear, preparado para bebidas no alcohólicas, tratamiento y empaque de hojas de té y similares (mate) y en general cualquier otro tipo de productos alimenticios.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de doscientos cuarenta y un mil balboas (B/241 000) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rijan la materia todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como Empacadora de postres, Empacadora de Té, Cargador de tolvas, molino, mezclador (1-2 Ton), Repuestos: Empacadora de postre, Empacadora de Té, cargador de tolvas, molino, mezclador. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases, o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en

cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes tales como: Grenetina, Acido Pumárico, Citrato de Sodio, Acido Ascórbico, Almidón de Maíz (Maicena), Bicarbonato de Sodio, Almidón Precocido, Fosfato Monocálcico, Pirofosfato de Sodio, Acido Pumárico, CWS, Ortófosfato Tricálcico, Extracto Vegetal Agar-Agar, Agentes Eposante y Nevulizante, Carbonato de Calcio, Cocco en Polvo sin azúcar, Goma Arábica, Sabores Artificiales, Colorantes Artificiales, Té en Bruto, Glucosa, Wiptreme, Extracto de Algas Marinas, Papel Laminado sin Impresión (papel Polietileno-Soran) Papel Laminado sin Impresión (Papel Aluminio-Polietileno), Laminación de Polietileno y Celofán (Polycol).

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre la utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

c) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron.

La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1- Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de los mismos.

2- Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciendo de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el decreto de Gabinete, No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá pensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172, de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Queda entendido sin embargo, que cuando la empresa destine el total de su producción para la exportación, podrá importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Cuando la empresa sólo destine parte de su producción a la exportación, podrá importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destine a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable.

Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 20 por ciento del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusulas Tercera y en la Cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes oderechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/ 7.230).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS.

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es igual al que le falta al contrato No. 2 de 20 de noviembre de 1975, celebrado entre LA NACION y la empresa denominada LEVAPAN DE PANAMA el cual vence el día 30 de enero de 1986.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de junio de 1976.-

POR LA NACION

Licdo. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
AUGUSTO A. CLEMENTI.
Ced. No. 8-103-608

Es Copia Auténtica de su Original

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor Gral. de la República

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA— ORGANO EJECUTIVO— MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá
7 de julio de 1976.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias.-

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general.

HACE SABER

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada VALDA ECHARD DE VIAFORA O VALDA EDWARD DE VIAFORA, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON.
TATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de la difunta VALDA ECHARD DE VIAFORA O VALDA EDWARD DE VIAFORA, desde el 29 de octubre de 1975, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor VICENT RODOLFO VIAFORA EDWARD, en su condición de hijo de la causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y pùblique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIE Y NO DEFIQUESE.

EL JUEZ. (ido.) Licdo. CARLOS WILSON MORALES,
LA SECRETARIA. (ido.) AMERICA P. DE CORONELLI.

Por tanto se fija el anterior edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, en atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, hoy veintuno (21) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
AMERICA P. DE CORONELLI

L 174738

(Única Publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

GUILHERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil

Ejecutor, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por JORGE FLORES R., contra GIL DALIDO MURILLO M. y PEDRO MANUEL TOVAR G., se ha señalado el día diez (10) de agosto próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el segundo remate de la Finca número 41,607, inscrita al Folio 308 del Tomo 1007 de la Sección de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado con el número 6 de la Manzana E., de la parcelación denominada La Concepción situado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y Provincia de Panamá. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa en partes de dos plantas y en parte de una sola planta; la planta baja tiene paredes de bloques de concreto piso de cemento y techo de zinc y la planta alta tiene paredes y piso de madera techo de zinc; de propiedad de los demandados.

Servirá de base la suma de OCHO MIL CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/8,047.50), y será postura admisible la que cubra por los menos la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía Expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, tal como lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si en el segundo remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, se aceptarán posturas por cualquier suma el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente segundo Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L 185746
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por este medio,

EMPLAZA

A JOSE ISABEL CARDENAS, de generales y paradero actual desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Estafa" en perjuicio de José de la Cruz Navarro Ortega, se le sigue, y en el cual se ha dictado auto de proceder, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL.- Colón, nueve de abril de mil novecientos setenta y seis:-

VISTOS:-
Por las consideraciones expuestas, la Juez Tercero

Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A-BRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ISABEL CARDENAS de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III del Libro Segundo del Código Penal.

Se mantiene la orden de detención decretada en su contra. Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Tercero Municipal de Colón, (Fdo) Luis F. Vaughan D., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a JOSE ISABEL CARDENAS de la resolución anterior, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no le denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden político y judicial para que procedan con la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

(Fdo.) LIDUVINA IBARRA C.
Juez Tercero Municipal de Colón.

(Fdo.) LUIS F. VAUGHAN D.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A

HERALDO RODERICK BURKENT JAMES (a) Camello, residente en Casa # 8-028, bajos Avenida Balboa, y fichado con el número A-20516; para que se notifique de la resolución dictada por este Juzgado y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, febrero cinco de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:- Previas reglas de reparto quedaron adjudicadas en este despacho las sumarias seguidas a ALBERTO RAMOS JAEN y HERALDO RODERICK BURKENT JAMES (a) CAMELLO, a quienes se les sindicó del delito de Falsedad en Documento de Crédito Público.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa contra ALBERTO RAMOS JAEN, varón, panameño, trigueño, soltero, mensajero de ocupación de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-832, nacido el día 12 de octubre de 1954, en la ciudad de Panamá, con estudios secundarios hasta el tercer año, hijo de Máximo Ramos y Mercedes Jaén, con residencia en Calle E Bis, Parque Lefevre, casa #23-29; y HERALDO RODERICK BURKENT JAMES (a) Camello, residente en casa #8-028, bajos Avenida Balboa, y fichado con el número A-20516, co-

mo presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal, y no decreta la detención de Ramos Jaén por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación, mientras que se mantiene en firme el proveído de folio 46, mediante la cual se decreta la detención de Burkent James.

Conforme al poder que figura a folio 41, se tiene al Licenciado Gilberto Bósquez C., como apoderado especial de Ramos Jaén. En tanto, que Burkent James debe proveer los medios de su defensa, y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Una vez ejecutoriada esta resolución, cuentan las partes con el término común de tres (3) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Asimismo, se SOBRESEE DEFINITIVAMENTE A favor de ARISTIDES SAMANIEGO MUÑOZ, varón, panameño, trigueño, soltero, vendedor nacido el día 2 de junio de 1944 en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-138-30, hijo de Aristides Samaniego y Julia Elena Muñoz, con residencia en Villa Guadalupe Calle M. No. 16-23 Teléfono No. 67-0352 y 21-8699, con fundamento en el Ord. 1o. del Artículo 2136 del Código Judicial.

Cóptese, notifíquese.-

(Fdos.) la Juez, Licda. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Bis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial tal como ha sido reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, se exhorta a todos los habitantes para que comparen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presentemando los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis - 1976 -

LA JUEZ,

(Fdo) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(fdo) Bis E. Moreno,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a JALEH RAQUEL AZIZIAN de LEVY cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MIRZAGA DANIEL LEVY.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de au-

sente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y seis 1976, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci,

(fdo) G. de Grosso (sria).

L 176604

(Única Publicación.)

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JR., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad denominada TALLER BALBOA, S. A., y los señores ALCIBIADES MURILLO C. y ALBERTO M. CAMPBELL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la demandada, la sociedad denominada TALLER BALBOA, S. A., los señores: ALCIBIADES MURILLO C. Y ALBERTO M. CAMPBELL, se ha señalado el día cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el Remate de los bienes que a continuación se describen: Una (1) Sierra circular 5 H.P., fabricación casera, valor según peritos: B/.130.00.
Una (1) Sierra circular Ponce Matic, control automático; valor según Peritos: B/.760.00.
Una (1) Sierra circular, Ponce Matic; con un valor según peritos: B/.300.00.
Un (1) Torno eléctrico, base de madera; con un valor según Peritos de B/.425.00.
Una (1) lijadora eléctrica 5 H.P., 36" de disco, con un valor de B/.475.00, según peritos.
Una (1) Sierra sin fin eléctrica, 2 P.H. 8" corto, con un valor según peritos de B/.400.00.
Una (1) Sierra circular eléctrica chica, con un valor según Peritos de B/.235.00.
Ocho (8) troncos de madera de cedro amargo, con un valor según peritos de B/.12.00 cada uno."

Servirá de base para el Remate la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS, si la postura es global, y el avalúo dado por peritos a cada bien a rematar, si la postura es por unidad. Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.2,881.00), si la postura es global, y las dos terceras (2/3) partes de la cantidad dada por los peritos a cada bien, si la postura es por unidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán las propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien mueble, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LINO SALAMANCA JR.
(Fdo.) SECRETARIO
en funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, veintinueve (21) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).
EL SECRETARIO

AVISO DE REMATE

MARTA I. SILVERA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra ADELAIDA HERRERA DE CHAVARRIA, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra ADELAIDA HERRERA DE CHAVARRIA, se ha señalado para el día nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el Remate del inmueble que a continuación se describe:

"Finca No. 18.417, inscrita al folio 458 del tomo 489, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno ubicado en Santa Elena, Río Abajo, Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Norte, resto de los lotes 15-D y 16-D, 30 mts, 87 cms., Sur Calle Primera, 30 mts, 87 cms., Este: Camino de servidumbres 29 mts, 55 cms., Oeste: propiedad de Antonio Cossá 29 mts, 55 cms, SUPERFICIE: 911 metros cuadrados".

Servirá de base para el Remate la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y

SEIS CENTESIMOS B/.5,124.56) y se harán posturas admisibles las que cubran las (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de los días siguientes se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impongan las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Remate que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes perderá la suma consignada la cual acrecerá el bien ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Edicto de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis (16) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Marta Silvera
Alguacil Ejecutora

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de julio de 1976

MARTA SILVERA
Alguacil Ejecutora
El Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A José Sigfrido Quintero Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ralía Tamara Rodríguez de Quintero.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de julio de mil novecientos setenta y seis 1976, y copias del mismo se

tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI,

G. DE GROSSO
(Secretaria) -

L178963
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, VIELKA JOSEFA MARTINEZ C., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor LUIS ENRIQUE GARCIA S., advirtiéndole, que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy (29) de junio de 1976 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 21 de junio de 1976.

(Fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) ELITZA A. C. de MORENO
Secretaria.

L165528
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A John Terry, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Mirna Vergara de Terry.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de junio de 1976.

El Juez
(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario.

L155538
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, YOLANDA ISABEL PRETTO DE SERRACIN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado ELISEO ALVAREZ ESCARTIN, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de junio (16) de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, dieciséis de junio de 1976

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L. 176276
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 98

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A FELIZ VASQUEZ PEREZ, para que personalmente y en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada VASQUEZ PEREZ, S.A., propietaria de MUEBLERIA MONTECARLO, comparezca a este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos dentro del Juicio Ordinario de Mayor Cuantía que les ha promovido en su contra la Sociedad denominada DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS EXTRANJEROS Y NACIONALES, S.A.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al Tribunal, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 26 de mayo de 1976

EL JUEZ,

Luis A. Barría
Secretario

L. 178591
Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.